

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE TRABAJO

Decreto 1.376/1970, de 22 de marzo, sobre regulación de conflictos colectivos de trabajo.

El Decreto dos mil trescientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de veinte de septiembre, sobre procedimientos de formalización, conciliación y arbitraje de las relaciones colectivas de trabajo y los preceptos sobre esta materia contenidos en la Ley de Procedimiento Laboral, constituye en la actualidad el cauce para solventar las situaciones excepcionales que se producen en el marco de aquellas relaciones.

La experiencia proporcionada por la aplicación del aludido Decreto aconseja perfeccionar el régimen normativo de los conflictos colectivos de trabajo, con el sentido dinámico que exige su propia naturaleza, en el cumplimiento del mandato de la Ley aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social, perfeccionamiento que habrá de proseguir y lograr su plena ordenación sistemática cuando se actualice la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales y queden asimismo, legalmente determinados la nueva estructura de la Organización Sindical y el ámbito de sus funciones.

Al revisar las normas sobre conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos colectivos, conviene imprimir la máxima agilidad y flexibilidad a los procedimientos que en dichas actuaciones hayan de observarse y acentuar la intervención de los interesados, a través de sus representantes sindicales, a la vez que se recaba de empresarios y trabajadores el más estricto cumplimiento de sus obligaciones y se asegura la intervención activa y eficaz de la Organización Sindical y del Ministerio de Trabajo en la solución de estos conflictos, con

reserva expresa de la competencia de otras jurisdicciones.

Por último, este Decreto tiende a que las relaciones de trabajo se desenvuelvan por cauces propios, incluso en situaciones de anormalidad laboral, conciliando las exigencias de la buena marcha de la producción con la libertad de las partes para hacer valer sus legítimos derechos y aspiraciones dentro de un sistema apropiado que permita prevenir y resolver, en su caso, los conflictos que se plantean en el plano socioeconómico, mediante soluciones de concordia y equitativa satisfacción de los derechos e intereses de los afectados, evitando las consecuencias extremas de la falta de entendimiento, que se traducen siempre en perjuicios graves para la economía nacional, los propios trabajadores y la buena marcha de las empresas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

### DISPONGO:

Artículo primero.—El planteamiento, formalización, tramitación y solución de los conflictos colectivos de trabajo se ajustará a las normas que establece el presente Decreto.

Artículo segundo.—La competencia para entender en los conflictos colectivos de trabajo corresponderá:

Uno. A la Organización Sindical, en trámite de conciliación, mediación o arbitraje voluntario, en su propio ámbito.

Dos. A la Autoridad administrativa laboral en la provincia en que se plantee el conflicto.

La Dirección General de Trabajo podrá recabar dicha competencia en los conflictos colectivos laborales que, a juicio de la misma, por

su carácter e importancia, así lo requieran.

Tres. A la Jurisdicción de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.

Artículo tercero.—Los procedimientos a que se refiere este Decreto podrán instarse:

Uno. Por los titulares de las empresas o sus representantes legales o sindicales.

Dos. Por los representantes sindicales de los trabajadores.

Tres. Por la Inspección de Trabajo, cuando no los hubieran promovido las partes, siempre que concurran motivos socioeconómicos que así lo justifiquen y sin perjuicio de la facultad de mediación que le atribuye el artículo dos de la Ley treinta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio.

Las actuaciones se iniciarán mediante escrito en que se harán constar: Los hechos sobre que versa el conflicto; la determinación genérica o concreta de los trabajadores y de las empresas afectadas y las peticiones que se formulen.

Artículo cuarto.—El escrito a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentado al Organismo Sindical de la demarcación correspondiente o a la Delegación Provincial de Trabajo competente.

El Organismo Sindical que reciba el escrito remitirá copia del mismo en el término de veinticuatro horas a la respectiva Delegación Provincial de Trabajo y a los Jurados de las empresas afectadas.

Si el escrito fuera presentado en la Delegación Provincial de Trabajo, esta dará traslado del mismo en igual término, a la Organización Sindical.

Artículo quinto.—El Organismo Sindical competente que reciba el escrito instando el procedimiento convocará a los represen-

tantes de las partes en el término de cuarenta y ocho horas, para intentar su avenencia en conciliación, que se iniciará dentro de los tres días siguientes y deberá quedar ultimada en el plazo máximo de diez días.

Concluido el acto de conciliación, el Organismo sindical, comunicará, en el término de veinticuatro horas, a la Autoridad laboral la avenencia o el haberse intentado sin efecto, especificando los hechos y circunstancias relativos al conflicto y las alegaciones de las partes.

Artículo sexto.—En el caso de que no se hubiera producido avenencia, la Autoridad laboral en el término de tres días desde que tengan entrada las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, convocará y reunirá a las partes e intentará nuevamente la avenencia de las mismas.

En el mismo término, la Autoridad laboral podrá recabar los informes de la Inspección de Trabajo y de cualesquiera otros Organismos, así como el de los Peritos o expertos que estime convenientes, los que deberán emitirse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

No se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores cuando las cuestiones suscitadas impliquen modificación de lo pactado en un Convenio Colectivo de empresa.

Artículo séptimo.—Si las cuestiones planteadas derivaran de discrepancias en la interpretación de normas legales o convencionales, la Autoridad laboral podrá remitir las actuaciones practicadas con su informe, a la Magistratura de Trabajo que procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.

Artículo octavo.—De no haberse logrado avenencia de las partes en la comparecencia a que se refiere el artículo sexto, la Autoridad

laboral procederá del siguiente modo.

Uno. En el caso de que las cuestiones suscitadas afecten a la mera interpretación de un Convenio Colectivo Sindical de Empresa o grupo de Empresas y cuando se refieran, cualquiera que sea su naturaleza, a Convenios Colectivos de rama o sector, o a normas de obligado cumplimiento, si no hubiera acordado la remisión de las actuaciones a la Jurisdicción de Trabajo, dictará laudo de obligado cumplimiento en el término de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia.

Dos. Si el conflicto afecta a Empresas y trabajadores no vinculados por Convenio Colectivo Sindical o por normas de obligado cumplimiento, dictará, en el mismo término, laudo o instará de la Organización Sindical que promueva la constitución de la Comisión Deliberante para concertar un Convenio Colectivo, procediéndose a este respecto de conformidad con la Legislación que los regula.

Artículo noveno.—Los laudos adoptarán la forma de resolución fundada, y decidirán de modo claro y preciso, tanto respecto de las cuestiones que se hubiesen planteado en el escrito inicial como de las suscitadas en la comparecencia de las partes.

Estos laudos tendrán fuerza ejecutiva inmediata y podrán ser recurridos en alzada ante la Autoridad laboral de grado superior, de conformidad con el artículo ciento veintidós de la Ley de Procedimiento Administrativo. Una vez agotada la vía gubernativa, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción competente.

Artículo décimo.—En los casos en que se altera la normalidad en el trabajo, sea cual fuere su origen, la autoridad laboral efectuará el oportuno requerimiento para el restablecimiento de aquélla y la observancia de lo establecido en este Decreto.

Artículo undécimo.—En los laudos a que el presente Decreto se refiere, así como en las sentencias de la Jurisdicción de Trabajo, podrá declararse que el paro o paros ocurridos determinen tan sólo la suspensión de los contratos de trabajo durante el tiempo de interrupción de la prestación laboral, cuando conste:

a) Que los Enlaces Sindicales o Vocales del Jurado de Empresa hubiesen formulado ante la Dirección de la misma, con quince días de antelación al comienzo del paro, reclamación formal por escrito denunciando el incumplimiento de

las condiciones de trabajo contenidas en disposiciones legales o en convenios, y este incumplimiento pueda originar perjuicio grave a los trabajadores de imposible o muy difícil reparación, siempre que dicho escrito no fuese contestado, dentro del término de referencia ofreciendo subsanar, en un plazo prudencial, los hechos denunciados o demostrando la inexistencia de los fundamentos de la reclamación.

b) Que autorizadas las negociaciones para el establecimiento o revisión de un Convenio Colectivo Sindical, la Empresa o Empresas requeridas para el nombramiento de Vocales en la Comisión Deliberante: rehusaran hacerlo; dejasen de comparecer los nombrados u obstaculizasen de modo patente y notorio el normal desenvolvimiento de las negociaciones, previa denuncia formal y estricta de la otra parte ante el Organismo Sindical competente, presentada con una antelación mínima de siete días.

En todo caso será requisito indispensable el haber acatado el requerimiento a que se refiere el artículo anterior, así como haber instado los procedimientos conforme el artículo tercero.

Artículo duodécimo.—Las Empresas no podrán cerrar los centros de trabajo o interrumpir sus actividades, con ocasión de conflictos colectivos, salvo que se acredite o conste por notoriedad que el cierre se hubiera efectuado: para prevenir daños inminentes en las personas o en las cosas; para evitar ocupación ilegal del centro de trabajo o de cualquiera de sus dependencias anejas, o porque la inasistencia reiterada del personal impide el proceso normal de la producción.

Artículo decimotercero.—En el acto de conciliación, tanto en la Organización Sindical como ante la Autoridad Laboral, la representación legal de las Empresas podrá renunciar a la imposición de sanciones por hechos que se hubiesen producido con ocasión del conflicto.

Si se hubieran producido resoluciones de contratos laborales, la Magistratura de Trabajo competente suspenderá la tramitación de las demandas por despido relacionadas con el conflicto colectivo hasta la fecha del acto de conciliación con avenencia o, en su caso, la del laudo o sentencia que lo resuelva.

Artículo decimocuarto.—La aplicación por la Empresa de medidas disciplinarias a los trabajadores

investidos de cargo electivo sindical, con ocasión de un conflicto colectivo de trabajo, se ajustará a lo dispuesto en el Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio, y en los artículos ciento siete y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Artículo decimoquinto.—Si en cualquier estado del procedimiento la Autoridad laboral aprecia la existencia de hechos relacionados con el conflicto colectivo, de los que deban conocer otras jurisdicciones, remitirá testimonio de lo actuado a la Autoridad gubernativa y, en su caso, al Ministerio Fiscal, a los efectos que procedan.

Artículo decimosexto.—Los procedimientos regulados en este Decreto se darán por terminados, archivándose en el trámite en que se hallen, si las partes llegan a un acuerdo en la Organización Sindical o ante la Autoridad Laboral.

Serán suspendidas las actuaciones cuando las partes, conjuntamente y por escrito, justifiquen ante la Autoridad laboral haber sometido las cuestiones debatidas a mediación o a la decisión de uno o más árbitros en la esfera sindical.

Lo convenido en acto de conciliación, o a través de la mediación y los laudos arbitrales, tendrá la misma eficacia que lo acordado en los Convenios Colectivos Sídicales.

Artículo decimoséptimo.—Queda derogado el Decreto dos mil trescientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de veinte de septiembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las normas que fueren necesarias para su aplicación y desarrollo, sin perjuicio de las que, en el ámbito de su competencia, establezca la Organización Sindical.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

#### Disposición adicional

Lo establecido en el presente Decreto no será de aplicación al personal civil dependiente de Establecimientos Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

Licinio de la Fuente

("B. O. E.", de 25-V-70.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Con esta fecha me ausento de la provincia en viaje oficial a Barcelona, sustituyéndome en el mando el Secretario General de este Gobierno Civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 31 de mayo de 1970.  
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## AUDIENCIA

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### Anuncio

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 125 de 1970 por el Procurador señor Pastor de León, en nombre y representación de don Arsenio Angonez Menéndez, contra los acuerdos de fechas 13 de enero y 24 de marzo de 1970, de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Gijón, sobre derribo de construcción en la calle de Santa Eladia y denegación de licencia para construcción en la misma calle.

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público para general conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 26 de mayo de 1970.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 126 de 1970 por el Procurador señor Argüelles Landeta en nombre y representación de don Joaquín Rodríguez Álvarez, en nombre y representación de la Entidad Mercantil denominada "Enrique Rodríguez, Construcciones, S.A." contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, de fechas 13 de febrero y 17 de marzo de 1970, sobre demolición de unos tendejones construidos sin licencia municipal, en Pontón de Vaqueros.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de

Los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de mayo de 1970.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 127 de 1970 por el Procurador señor García Bernardo Landeta, en nombre y representación de don José Rodríguez Martínez, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Gijón, de fecha 5 de marzo de 1970 y denegación presunta del recurso de reposición, sobre justiprecio de una parcela de solar, sita en la confluencia de las calles E-1 y Avenida Schultz, de la villa de Gijón.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de mayo de 1970.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 128 de 1970 por el Procurador señor Riestra en nombre y representación de doña Palmira Portillo Fueyo, contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Gijón, de fechas 14 de octubre de 1969 y 12 de marzo de 1970, sobre declaración de ruina del edificio número 16 de la calle de San Bernardo de Gijón, esquina a las calles General Solchaga y La Merced.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de mayo de 1970.—El Secretario.

## JUZGADOS

### DE GRADO

#### Cédula de citación

A medio de la presente y en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario número 92 de 1967; sobre tentativa de robo, contra Jesús Platas Vázquez y otros, se cita en forma legal al testigo del Ministerio Fiscal, José Luis Valdés Echevarría, sin domicilio fijo, a fin de que el día treinta de junio próximo, a las diez y media horas, comparezca

ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, para asistir a las sesiones del juicio oral de la indicada causa, bajo apercibimiento a lo que en derecho hubiere lugar si deja de verificarlo sin justa causa.

Y para que sirva de citación a dicho testigo, expido la presente en Grado, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

### DE LUARCA

Don Joaquín Loste Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera Instancia de Luarca y su partido.

Doy fe: Que en el rollo de apelación que luego se dirá se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

En la villa de Luarca a once de mayo de mil novecientos setenta. Vistos por mí, don Marcial Rodríguez Estevan, Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido, los presentes autos del rollo de apelación civil, procedentes del Juzgado Comarcal de Luarca, n.º 1 de 1970, seguidos como demandante por D. Salvador Pérez Méndez, representado por el Procurador don Heliodoro Fernández de la Vega, contra los demandados don Arsenio Morán Rodríguez, don Anselmo Tuyo Riestra y la Compañía de Seguros Galicia, S. A., sobre reclamación de 9.572 pesetas, y

#### Fallo

Que debo de declarar y declaro no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada por el señor Juez Comarcal, la cual confirmo en todos sus extremos, condenando a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta apelación. Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en esta segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Marcial Rodríguez Estevan.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los demandados rebeldes don Arsenio Morán Rodríguez y Compañía de Seguros Galicia, S. A., expido la presente en Luarca a diecinueve de mayo de 1970. El Secretario.

### DE TINEO

#### Cédula de citación

En méritos de lo ordenado por S. S.ª, por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio verbal civil, sobre acción declarativa de propiedad y otros extremos, instados por don Mario Pérez Valdés, mayor

de edad, casado, labrador, vecino de Berdulés-Tineo, contra Eugenio Riesgo Peláez, don Manuel Riesgo Rodríguez, mayores de edad, viudo y casado, labradores, vecinos de Berdulés; don Alvaro de la Fuente, viudo, vecino de Gera, y doña Balbina Riesgo Rodríguez, mayor de edad, asistida de su esposo don José Martínez, y contra las personas desconocidas o inciertas que resulten o puedan ser herederas de doña Herminia Riesgo Rodríguez; por la presente se cita a las personas desconocidas o inciertas, a fin de que el día diez de junio próximo, a las once horas, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal de Tineo, con el fin de asistir a la celebración del acto del juicio, y bajo apercibimiento de que, de no comparecer serán declarados rebeldes y se seguirá el juicio en rebeldía de las mismas.

Y para que sirva de citación a las personas demandadas desconocidas o inciertas y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Tineo, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta. El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

#### Sección de Minas

#### Anuncio

Se hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia y por falta de pago del canon de superficie del año 1968, han sido caducadas las concesiones mineras que a continuación se relacionan, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

4.085, Esperanza 2.ª, de carbón, de 9, en Mieres.

5.760, Esperanza 3.ª, de carbón, de 4, en Mieres.

8.480, 2.ª Demasia a Apolonio, de carbón, 0,74, en Langreo.

10.152, Santa Rita, de carbón, de 4 en Mieres.

12.721, Demasia a Esperanza, de hulla, de 9,81180, en Mieres.

12.741, Aurora, de hulla, de 50, en Lena.

13.189, Acacio, de hulla, de 95, de Lena.

13.362, Sosa, de carbón, de 6, en Lena.

16.407, Demasia a Aurora, de hulla, de 16,0924, de Lena.

16.463, Aurora Segunda, de hulla, de 4, de Lena.

24.134, San José, de antracita, de 63, en Lena.

24.143, Unión, de antracita, de 76, en Lena.

24.170, España, de hulla, de 92, en Lena.

24.171, Eloy, de hulla, de 60, en Caso.

24.653, Anselmo, de hulla, de 28, en Lena.

24.716, Celi D 2.ª, de hulla, de 6, en Langreo.

No admitiéndose nuevas solicitudes sobre el terreno comprendido en su perímetro, por constituir la superficie de estas concesiones, una demasia.

Oviedo, veintiuno de mayo de mil novecientos setenta.—El Delegado Provincial, Luis Fernández Vejasco.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

### DE AVILES

#### Anuncios

El Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día dieciocho del corriente, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la calle de La Reconquista, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, el citado Proyecto de somete a información pública durante un mes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Avilés, 22 de mayo de 1970.—El Alcalde.

— : —

Acordada la imposición de contribuciones especiales por la aportación municipal a la obra de canalización del río San Martín, en el tramo comprendido entre la calle de Gutierrez Herrero y la ría de Avilés, de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente, en la Secretaría municipal, por plazo de 15 días, durante el cual podrá ser examinado por los interesados, quienes asimismo podrán presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que consideren pertinentes

dentro de los ocho días siguientes al término del plazo anterior.

Avilés, 23 de mayo de 1970.—El Alcalde.

— : —

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y a efectos de que puedan presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días, se hace público que en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones de concurso, para obras de pintura y pequeñas reparaciones en varias escuelas y viviendas de maestros, del concejo.

Avilés, 25 de mayo de 1970.—El Alcalde.

#### DE GIJON

##### Anuncios

En cumplimiento de lo que previene el artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales, se convoca a los contribuyentes afectados por las obras de "urbanización, saneamiento y alumbrado de las calles de Santa Teresa de Jesús y Fray Luis de León", la relación de los cuales está de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, a la reunión que habrá de tener lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que cumpla el plazo de quince días igualmente hábiles, contado a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y cuya finalidad será la constitución de la asociación de contribuyentes prevista por la Ley, siendo el siguiente el orden del día de la reunión:

1.ª—Constitución de la asociación administrativa de contribuyentes afectadas por el expediente de obras: "Urbanización, saneamiento y alumbrado de las calles de Santa Teresa de Jesús y Fray Luis de León".

2.ª—Designación de Delegados.

3.ª—Redacción de los Estatutos.

La mesa provisional estará constituida por el contribuyente presente, de mayor edad, que la presidirá, y el contribuyente presente de menor edad, que actuará de Secretario.

Consistoriales de Gijón, a 21 de mayo de 1970.—El Alcalde.

— : —

Declarada de urgencia, por Decreto 1.115/1970, de 9 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del día 21), dictada a propuesta del Minis-

terio de la Gobernación, la ocupación por este Ayuntamiento, en trámite de expropiación, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, de los terrenos afectados por el desarrollo del proyecto "primera fase de la ordenación de la plaza de Fátima, en La Calzada", terrenos que se reducen a la finca que a continuación se expresa, se hace público, para general conocimiento y el de los interesados, que el acto de levantamiento, sobre el terreno, del acta previa a la ocupación de la repetida finca, tendrá lugar el día veinticinco (25) de junio de 1970, a las doce horas, con las formalidades previstas en la Ley.

Personalmente, o debidamente representados, deberán asistir a dicho acto todos los afectados (propietarios, arrendatarios o titulares de cualesquiera otros derechos relativos a la posesión y ocupación de los bienes expropiados, etc.), a quienes se cita formalmente, a medio del presente anuncio, a más de hacerlo por duplicado a papeleta, en cuanto aquellos interesados figurados ya en el expediente. Aportarán (en original o fotocopia autorizada), la documentación acreditativa de la titularidad de la finca, sus cargas, contratos y documentos referidos a los bienes y derechos afectados, y cuantos otros estimen convenientes a su derecho. Los interesados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 66-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores u omisiones, que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Finca: Parcela con superficie de 561,25 metros cuadrados, equivalentes a 7.228,90 pies cuadrados, afectada por Plaza, en el Plan de Ordenación vigente, y que linda: al norte, con antiguo camino a Avilés; al sur, con la avenida de La Argentina; al este, con camino; y al oeste, con terrenos e iglesia de Nuestra Señora de Fátima.

Propietario, conforme a los datos que resultan del expediente: doña Dolores y doña Margarita García del Pozo.

Consistoriales de Gijón, a 22 de mayo de 1970.—El Alcalde.

#### DE SIERO

##### Anuncios

Se convoca subasta para contratar la ejecución de las obras de acondicionamiento y doble riego asfáltico del camino de Pañeda, en Anes, de este concejo, conforme al proyecto técnico formulado por la oficina de Obras Municipales.

Tipo de licitación a la baja pesetas 260.000

La fianza provisional igual al 3% de tipo de licitación 7.800 pesetas; y la definitiva será del 4% del precio de adjudicación.

Las obras se realizarán en plazo de tres meses a contar de la fecha de notificación al rematante de la adjudicación.

Los proyectos, pliegos de condiciones etc., se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

El pago se efectuará contra certificación de obra expedida por el Técnico Municipal Director de la misma.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don... mayor de edad, vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio o en representación de... enterado de la convocatoria de la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Siero, para la ejecución de las obras de acondicionamiento y doble riego asfáltico del camino vecinal de Pañeda, en Anes, del concejo de Siero, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º..., de fecha... de... de 1970, se comprometo a la ejecución de las referidas obras, con estricta sujeción al pliego de condiciones que conoce detalladamente y al que se somete sin reserva alguna, así como al Proyecto aprobado por el Ayuntamiento, en la cantidad alzada de... (en letra) pesetas. Lugar, fecha y firma del proponente.

Las plicas se presentarán en la Secretaría Municipal en horas de 10 de la mañana a 1 de la tarde, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acto de apertura de pliegos se celebrará en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las 12 horas del día siguiente hábil al del término del plazo de presentación de proposiciones.

Existe crédito suficiente, y no es necesaria autorización alguna para la validez del contrato que se

genere como consecuencia de esta subasta.

Pola de Siero, 14 de abril de 1970.—El Alcalde.

— : —

Por don Manuel Montes Valdés, se solicita de este Ayuntamiento concesión de aprovechamiento de guijo de una cantera de propiedad municipal, sita en el monte llamado Tras de la Escuela, en el barrio de Arriba, de la parroquia de Collado, de este concejo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión, pueden formular por escrito, sus reclamaciones, presentándolas en esta Secretaría Municipal dentro del plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 21 de mayo de 1970.—El Alcalde.

— : —

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón del arbitrio no fiscal sobre solares y terrenos sin vallar o deficientemente vallados, correspondiente al año de 1970, queda expuesto al público, por plazo de quince días a efecto de reclamación, en esta Secretaría municipal.

Pola de Siero, 23 de mayo de 1970. El Alcalde.

#### DE SOTO DEL BARCO

##### Edicto

Formulada y rendida la cuenta del Presupuesto ordinario de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1969 se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Soto del Barco, a 13 de mayo de 1970.—El Alcalde.